

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2022-00005-00
DEMANDANTE: JORGE AGUSTIN GONZALEZ BURBANO Y ROSA TULIA ÑAÑEZ BURBANO
DEMANDADOS: ELENA VELASCO MUÑOZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número 191374089001-2022-00005-00, formulada por **JORGE AGUSTIN GONZALEZ BURBANO y ROSA TULIA ÑAÑEZ BURBANO**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **ELENA VELASCO MUÑOZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **JORGE AGUSTIN GONZALEZ BURBANO y ROSA TULIA ÑAÑEZ BURBANO**, en su orden, portadores de las C.C. Nro. 4.647.592 y 34.594.487, a través de mandataria judicial abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **ELENA VELASCO MUÑOZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un inmueble ubicado en la vereda **EL TABLON**, corregimiento de **EL PITAL**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria **132-33143** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, conocido en la región como **“LOTE”**, que hace parte de un predio de mayor extensión, con área superficial de 2 HECTAREAS+2600 METROS CUADRADOS, de los cuales pretende prescribir un área de **1200 METROS CUADRADOS** y alinderado así: **“ORIENTE: Con LEONOR ARGOT, en 66.61 metros; SUR: Con SERVIDUMBRE, en 32 metros; OCCIDENTE: Con ELENA VELASCO, en 52.45 metros”**, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-33143** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de

Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER –, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a ELENA VELASCO MUÑOZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá darse aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes JORGE AGUSTIN GONZALEZ BURBANO y ROSA TULIA ÑAÑEZ BURBANO, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

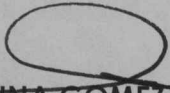
Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciense en tal sentido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.181 de Cali y TP. No. 177727, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ